



AP/ATM/10
NE/08
15/04/05

**Organización de Aviación Civil Internacional
Proyecto Regional PNUD/OACI/RLA/98/003
Transición a los Sistemas CNS/ATM en las Regiones CAR y SAM**

**Décima Reunión/Taller de Trabajo de Autoridades y Planificadores
de Gestión del Tránsito Aéreo (ATM) de las Regiones CAR/SAM
(AP/ATM/10)**

(Lima, Perú, 10 al 14 de mayo de 2005)

Asunto 3: Revisión de los asuntos RVSM en las regiones CAR/SAM

**b) Grupo de Trabajo sobre Operación de Aeronaves y Aeronavegabilidad
(OPS/AIR/WG)**

Aspectos OPS/AIR relacionados con la implantación RVSM en las Regiones CAR/SAM

(Presentada por la Secretaría)

Resumen
En esta Nota de Estudio se presenta información sobre distintos aspectos relacionados con el área OPS/AIR que se presentaron durante la implantación RVSM en las Regiones CAR/SAM.
Referencias
<ul style="list-style-type: none">- Informe de la Reunión AP/ATM/9- Circular de asesoramiento CA 6.425 – RVSM- Tabla de requisitos de monitoreo

1. Introducción

1.1 La reunión AP/ATM/9 (Lima, Perú, 15-19 de Noviembre de 2004) analizó el estado de ejecución de las tareas para la implantación RVSM en las Regiones CAR/SAM y verificó que todos los Estados/Territorios y Organismos Internacionales CAR/SAM habían completado satisfactoriamente las tareas a su cargo.

1.2 Considerando además los informes concluyentes de los Grupos de Trabajo SAM y OPS/AIR relacionados con la evaluación de seguridad del espacio aéreo, monitoreo y preparación de la flota y los operadores para volar en un entorno RVSM, la reunión aprobó la **Conclusión AP/ATM/9/10**,

mediante la cual se decidió que la Implantación de la RVSM en las FIR de las Regiones CAR/SAM se lleve a cabo el 20 de Enero de 2005, tal como fuera aprobado por la Reunión GREPECAS/12. Asimismo, la reunión revisó y actualizó la Lista de Tareas para la implantación RVSM en las regiones CAR/SAM, fijando como fecha para el seguimiento del Grupo de tareas, el 10 de mayo de 2005, una vez cumplido los noventa (90) días posteriores a la fecha de implantación adoptada.

1.3 A partir de la fecha de implantación señalada, se llevó a cabo un proceso de vigilancia para identificar y atender cuestiones particulares aparecidas durante el desarrollo de las operaciones en el espacio aéreo designado RVSM, tratando de aportar diferentes alternativas de solución, para ayudar a las autoridades de aviación civil de los Estados de las regiones CAR/SAM, en la atención de los inconvenientes que se presentaran esporádicamente.

2 Análisis

2.1 La implantación se llevó a cabo en forma exitosa a las 09:01 UTC del 20 de Enero del 2005, siguiendo los lineamientos establecidos en cada una de las etapas del Plan de Acción para la Implantación RVSM en las Regiones CAR/SAM.

2.3 De acuerdo con la información proporcionada por las Administraciones y algunos operadores o usuarios de aeronaves, se presentaron inicialmente algunos inconvenientes y descoordinaciones menores; que no afectaron significativamente las operaciones dentro del espacio aéreo designado RVSM, y la no reiteración de las mismas permite reconocer que, a la fecha la operación de aeronaves entre los niveles FL290 y FL410 se realiza normalmente y sin que se informen problemas serios.

2.4 La mayoría de los inconvenientes presentados, se atribuyen a una diversidad de factores, que corresponden, entre otros, a requisitos de certificación RVSM, falta de entrenamiento del personal aeronáutico, disponibilidad de acceso a bancos de datos RVSM, etc., que se resumen a continuación:

- a) inicialmente se presentaron casos aislados de desconocimiento por parte de tripulantes, de los requisitos para operar en un espacio aéreo designado RVSM, condición que no se repitió posteriormente;
- b) se manifestaron inquietudes sobre como aprobar RVSM a aeronaves de Estado;
- c) aparecen en forma dispersa informes de LHD por inconvenientes en la coordinación para la transferencia de aeronaves dentro del espacio RVSM, entre Regiones de Información de Vuelo (FIRs) adyacentes;
- d) los proveedores de servicios de tránsito aéreo no disponen de acceso a un banco de datos para consultar la condición de aprobación RVSM en la Región;
- e) se autoriza a ocupar niveles RVSM a aeronaves SIN APROBACIÓN en vuelos regionales, mientras se encuentran en el espacio aéreo de un Estado y se las hace descender por debajo de FL 290 para transferirlas al espacio aéreo del Estado vecino;
- f) a un operador certificado se le ha requerido un documento de aprobación RVSM de aeronaves de su flota, fuera de las Especificaciones para las Operaciones (OpSpec);

- g) alguna regulación aeronáutica desarrollada por los Estados no ha incorporado la aprobación RVSM para aeronaves de la aviación general y la emisión de la Carta de aprobación (LOA);
- h) se ha manifestado el interés de identificar o definir adecuadamente a los vuelos de mantenimiento, que por excepción podrían realizarse con aeronaves que no cuenten con aprobación RVSM o hayan perdido momentáneamente dicha capacidad; y
- i) se desconoce el procedimiento de enmienda para la inclusión en la Tabla de requisitos de monitoreo, de aeronaves de reciente fabricación, una vez obtenido el Certificado de Tipo (TC), como es el caso de las aeronaves fabricadas por Embraer del tipo EMB170/ EMB175/ EMB190 y EMB195.

3. Acción sugerida

3.1 Se invita a la reunión a :

- a) tomar nota de la información presentada en esta Nota de Estudio; y
- b) proporcionar criterios adecuados que permitan atender armónicamente las distintas situaciones, descritas en el párrafo 2.4, que se presentaron a partir de la fecha de implantación de la RVSM en las Regiones CAR/SAM.